

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4675/2022**

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

Fecha de presentación del recurso

02 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“El día 30 de Agosto del presente año  
envié la siguiente solicitud (...)” Sic

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Derivación de la solicitud.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la derivación emitida  
por el sujeto obligado el día 01  
primero de septiembre del 2022 dos  
mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4675/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4675/2022 y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **142042222012938.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 01 primero de septiembre de la presente anualidad la cual consistió en la derivación de competencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0425122.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4675/2022.** En ese tenor, **se turnaron, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4567/2022**, el 14 catorce de septiembre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-16128/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	28/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	02/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19, 20 y 26 de septiembre del 2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“El día 30 de Agosto del 2022 envié una solicitud con 9 preguntas; de las cuales la pregunta numero 9 tiene una corrección, la información que deseo conocer es la siguiente:*

*9. ¿Qué área de la Secretaria de Educación Jalisco determina el pago del concepto E0202 y cuál es el nombre de la autoridad educativa que se encuentra a cargo de la dirección de dicha área?” (SIC)*

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta declarándose incompetente para conocer del asunto, y derivó la solicitud de información al sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la cual tiene concentradas, entre otras, a la Secretaría de Educación.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“El día 30 de Agosto del presente año envié la siguiente solicitud: 1. ¿Cuánto presupuesto del Gobierno del Estado de Jalisco es destinado a la Secretaria de Educación Jalisco? 2. ¿Cuánto presupuesto de la Secretaria de Educación Jalisco, otorgado por el Gobierno del Estado, es destinado al pago de nóminas de docentes, directores, supervisores y jefes de sector del Subsistema Estatal? 3. ¿Cuánto presupuesto de la Secretaria de Educación Jalisco es destinado al pago de nóminas de los Inspectores de Zona de Enseñanza Primaria del Subsistema Estatal? 4. ¿Cuántas plazas de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria del Subsistema Estatal concepto E0201 se pagaron en la 1a quincena de agosto de 2022? 5. ¿Cuántas plazas de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria del Subsistema Estatal concepto E0201 se pagaron en la 2a quincena de agosto de 2022? 6. ¿Cuántas plazas complementarias adicionales para Supervisor de Primaria concepto E0202 se pagaron en la 1a quincena de agosto 2022? 7. ¿Cuántas plazas complementarias adicionales para Supervisor de Primaria concepto E0202 se pagaron en la 2a quincena de agosto 2022? 8. ¿Cuáles son los criterios que se usan para pagar la plaza adicional de Inspectores de Zona de Enseñanza Primaria del Subsistema Estatal y en qué documento, acuerdo o convenio están sustentados? 9. ¿Qué área de la Secretaria de Educación Jalisco determina el pago del concepto E0202 y cuál es el nombre de la autoridad educativa que se encuentra a cargo de la dirección de dicha área? Solicitud a la cual sigo en espera de una pronta contestación. En ese mismo orden de ideas el día 31 de Agosto envié una solicitud a la que me dieron respuesta el 01 de septiembre del presente año. Solicito se revise con detalle a la contestación brindada, toda vez que una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Pública es "Garantizar que se destinen los bienes y recursos estatales a las acciones que son prioridades en la planeación del desarrollo estatal..." dicho lo anterior, esta secretaria al garantizar que se destinen los recursos estatales para los planes de acción y desarrollo del estado, debe conocer la cantidad de recursos económicos destinados a las diversas secretarías, una de ellas la Secretaria de Educación, la cual es de mi interés conocer, aunado a esto la Secretaria de Hacienda Publica es la dependencia encargada de expedir las nóminas a la totalidad de servidores públicos adscritos a la Secretaria de Educación, por lo que pido de la manera más atenta no se me niegue mi Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y se me brinde una respuesta certera a mi petición.” (sic)*



Del infome remitido por el sujeto obligado se advierte de manera medular que ratifica su derivación inicial.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que en sus agravios hace alusión al contenido de diversa solicitud de acceso a la que es materia de la Litis; por lo que ve a su inconformidad consistente en revisar la respuesta brindada dado que la Secretaría de la Hacienda Pública es quien está obligada a *“Garantizar que se destinen los bienes y recursos estatales a las acciones que son prioridades en la planeación del desarrollo estatal...” por lo que debe conocer los recursos económicos destinados a las diversas secretarías, entre éstas la de Educación.* Al respecto, se retoma lo inferido por el sujeto obligado visible a foja 4 cuatro de actuaciones, en las que se advierten las atribuciones conferidas como se muestra a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de la Hacienda Pública considera competente a la **Secretaría de Educación**, adscrita a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, atendiendo las atribuciones que le fueron conferidas en el **artículo 5, fracción VIII, XIII y XIV** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y **los artículos 53, fracción I, 57 fracción I, y 61, fracción III y IV** del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

**LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 5.**

**1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:**

(...)

VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia;

(...)

XIII. Administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados;

(...)

XIV. Otorgar el tratamiento que la legislación en materia de información pública disponga, a aquella que posean, generen o administren, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o en el cumplimiento de sus obligaciones.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 53. Son atribuciones de la Subsecretaría de Administración, las siguientes:**

(...)

I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la secretaría

(...)

Aunado a ello, se precisa que lo peticionado consiste en saber **“Qué área de la Secretaría de Educación Jalisco determina el pago del concepto E0202 y cuál es el nombre de la autoridad educativa que se encuentra a cargo de la dirección de dicha área”**.., siendo evidente que se trata de un área interna de dicha secretaría educativa, por lo cual se derivó la solicitud de acceso.

Por lo que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que éste agotó lo establecido en el artículo 81.3 de la ley de la materia el cual a la letra dice:

**Artículo 81.** Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Resulta procedente **CONFIRMAR** la derivación del sujeto obligado de 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós toda vez que de la solicitud de información se advierte que hace alusión a otro sujeto obligado al cual se le derivó la misma.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la derivación del Sujeto Obligado de fecha 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la derivación del sujeto obligado de fecha 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4675/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---  
OANG/HKGR